

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de octubre de 2018.

No. 86

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE267/2018

ACUERDO N° IEE/CE268/2018

ACUERDO N° IEE/CE269/2018

SIN TEXTO

IEE/CE267/2018

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DE LA ACREDITACIÓN LOCAL Y DEL DERECHO A OBTENER PRERROGATIVAS ESTATALES DE LOS OTORORA PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN VIRTUD DE LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

ANTECEDENTES

PRIMERO. El doce de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de los dictámenes de clave INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018,¹ declaró la pérdida de registro como partidos políticos nacionales de Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil dieciocho; actualizándose la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO. El veintisiete de septiembre del año en curso, el Consejero Presidente de este Instituto, emitió acuerdo por el que, en vía de consecuencia a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral, se tuvo por concluida la personalidad jurídica de los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social y, por tanto, su representación ante el Instituto Estatal Electoral. Asimismo, se dispuso que, en su momento, este Consejo Estatal declararía lo relativo a la pérdida de acreditación de dichos partidos políticos ante este instituto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En los dictámenes citados en el capítulo de antecedentes, se resolvió por el Instituto Nacional Electoral, entre otros, lo siguiente:

a. La pérdida de registro como partidos políticos nacionales de Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por el menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil dieciocho; actualizándose la causal

¹Visibles en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en las ligas electrónicas siguientes:
http://www.ieechihuahua.org.mx/public/sesiones-docs/Res_03-09-2018-10-2740.pdf
http://www.ieechihuahua.org.mx/public/sesiones-docs/Res_13-09-2018-10-2840.PDF

prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos.

b. A partir del día siguiente de la aprobación de los dictámenes, la pérdida de los derechos y prerrogativas de los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018.

c. Para efectos del ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza y Encuentro Social inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante la autoridad electoral nacional mencionada.

d. Dar vista a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e. Instruir al Comité de Radio y Televisión del mismo instituto, para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2018 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión.

SEGUNDO. El artículo 21, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que en la entidad federativa de Chihuahua habrá dos tipos de partidos políticos: los que cuenten con registro nacional y los que tengan registro estatal.

Asimismo, el numeral 5 del citado precepto, dispone que, en el caso de los partidos políticos nacionales, será necesario que éstos tengan su registro como tales en el Instituto Nacional Electoral y que lo notifiquen al Instituto Estatal Electoral, que sin más trámite, los registrará para todos los efectos legales.

Ahora bien, el registro como partido político nacional –otorgado por el Instituto Nacional Electoral–, constituye la posibilidad legal de acreditarse ante este Instituto como ente partidista, a efecto de contar con los derechos siguientes:

1. Representación ante los órganos del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con el artículo 53, numeral 2, inciso b), de la Ley Electoral del Estado; y
2. La obtención de prerrogativas estatales, como lo es el financiamiento público, de conformidad con el artículo 28, numeral 1, del mismo ordenamiento legal.

Al respecto, debe tenerse presente que el artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que la cancelación o pérdida de registro extingue la personalidad jurídica del partido político.

En el caso concreto, de la documentación que obra en los archivos de este Instituto, se obtiene que los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, contaban con acreditación local derivada de su registro como partidos políticos nacionales.

Luego, las declaratorias de pérdida de registro emitidas por el Instituto Nacional Electoral, producen plenos efectos legales para considerar que, a la fecha, dichos partidos carecen de personalidad jurídica que les permita contar con acreditación ante este Instituto Estatal Electoral,² así como para percibir las prerrogativas públicas que la ley local dispone; esto último, a partir del ejercicio fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se declara la conclusión de la acreditación local de los otrora partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de haber perdido su registro como partidos políticos nacionales.

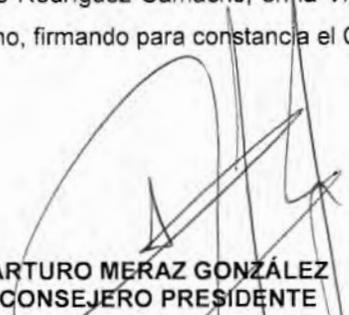
² Con excepción limitada al procedimiento de solicitud de registro de partido político local, en su caso.

SEGUNDO. Se declara la pérdida del derecho a obtener prerrogativas estatales, de los otrora partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

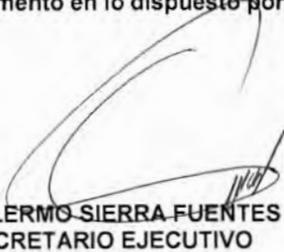
CUARTO. Notifíquese personalmente a Nueva Alianza y Encuentro Social, y en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales, Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de quince de octubre de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**


ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a quince de octubre de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, el quince de octubre de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.


GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. - Publicado el 15 de octubre de dos mil dieciocho, a las 14:35 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CERTIFICACIÓN

En Chihuahua, Chihuahua, a quince de octubre de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, Guillermo Sierra Fuentes, en cumplimiento al punto TERCERO del **"ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA"**, de clave IEE/CE268/2018, emitido por el Consejo Estatal de este organismo público local electoral, certifica para efecto de su publicación en el Periódico Oficial del Estado que, el Manual de Remuneraciones y Prestaciones para los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral, es del tenor siguiente:

MANUAL DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Artículo 1. Objetivo.

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de aplicación exclusiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y regulan las bases para la asignación de las remuneraciones, prestaciones y demás beneficios a sus servidoras y servidores públicos.

Artículo 2. Sujetos del Manual.

Son sujetos del presente Manual, las y los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 3. Responsable de la aplicación del Manual.

La Presidencia y la Dirección Ejecutiva de Administración, conforme a lo dispuesto por los artículos 65, numeral 1, incisos c) y o), y 72, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos del Instituto directamente responsables de la aplicación del Manual.

Artículo 4. Definiciones.

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Consejo Estatal: El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Contraloría: La Contraloría del Instituto Estatal Electoral.

Comisión de Administración: La Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración del Instituto Estatal Electoral, integrada por Consejeras y Consejeros Electorales del mismo órgano.

Dirección Administrativa: la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral.

Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Ley: La Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Manual: El Manual de Remuneraciones y Prestaciones para los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral.

Personal: las servidoras y los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral.

Presidencia: El órgano directivo de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral.

Servidor Público: Toda persona que desempeñe en el Instituto Estatal Electoral un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un nombramiento o en un contrato.

Tabulador: El instrumento en el que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las remuneraciones mensuales para el personal del Instituto, compuestas de sueldos y compensaciones, contenido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos aprobado por el Consejo Estatal.

Artículo 5. Estructura orgánica.

1. El Instituto ejerce sus atribuciones a través de los órganos establecidos en la Ley, en términos de lo siguiente:

A. Órganos directivos:

a) Permanentes:

- I. Consejo Estatal.
- II. Presidencia del Consejo Estatal y del Instituto.

b) Temporales:

- I. Asambleas municipales.

B. Ejecutivos:

- I. Secretaría Ejecutiva.
- II. Dirección Ejecutiva de Administración.
- III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- IV. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.
- VI. Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.
- VII. Comisión de Fiscalización local.
- VIII. Comisión de Prensa, Radio, Televisión y otros medios.

C. Técnicos:

- I. Coordinación de Presidencia.
- II. Dirección Jurídica.
- III. Dirección de Sistemas.
- IV. Dirección de Comunicación Social.
- V. Departamento de Gestión Documental.
- VI. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- VII. Unidad de Igualdad de Género.
- VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

D. De control:

- I. Contraloría.

2. Las áreas directivas, ejecutivas, técnicas y de control del Instituto, contarán con el personal necesario para el desempeño adecuado de sus funciones, según la disponibilidad presupuestal y atendiendo, en todo caso, al Tabulador de remuneraciones vigente en términos del Proyecto de Presupuesto de Egresos vigente, aprobado por el Consejo Estatal.

Artículo 6. Criterios aplicables a las remuneraciones.

1. La remuneración asignada en el Tabulador para cada cargo, constituye la retribución integral mensual que se paga al personal, como contraprestación por sus servicios personales.

2. Las remuneraciones del Tabulador únicamente se incrementarán, en su caso, por ejercicio fiscal y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

3. La remuneración total que establece el Tabulador se pagará al personal de manera quincenal.

4. El criterio de asignación de remuneraciones para el personal, será tasado con referencia directa al Tabulador vigente y los niveles que establece.

5. La Ley, o en su caso, el Reglamento Interior y los contratos de trabajo, determinarán el nivel jerárquico del personal, sus funciones y la remuneración correspondiente, siempre atendiendo al Tabulador.

Artículo 7. Días de descanso.

1. El personal laborará de lunes a viernes de cada semana, salvo en procesos electorales, de participación ciudadana o trabajos extraordinarios, en los que, por acuerdo de la Presidencia, podrá ampliarse los días laborables de cada semana, contando como días de descanso con goce de sueldo los restantes.

2. Son días de descanso obligatorio, con goce de sueldo, salvo en procesos electorales o de participación ciudadana, los siguientes: 1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 y 5 de mayo; 15 y 16 de septiembre; 12 de octubre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre; y los que se determinen por acuerdo de la Presidencia.

Artículo 8. Aguinaldo.

1. Los servidores públicos que tengan una antigüedad mínima de un año, disfrutarán de una gratificación de fin de año consistente en 40 días de sueldo.

2. Los servidores públicos con antigüedad menor a un año, independientemente que se encuentren laborando o no a la fecha del pago de la gratificación mencionada, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios prestados.

Artículo 9. Vacaciones y prima vacacional.

1. El personal tendrá derecho a dos periodos vacacionales de diez días hábiles por año, con goce de salario íntegro.

2. Se otorgará una prima vacacional de 10 días de salario íntegro, por cada periodo vacacional.
3. Para tener derecho a estas prestaciones, el servidor público deberá haber laborado al menos seis meses de manera ininterrumpida.

Artículo 10. Prestaciones extraordinarias.

1. Se otorgará apoyo de becas para estudio, atendiendo a los criterios que para tal efecto emita anualmente la Comisión de Administración, y conforme a la disponibilidad presupuestal. El personal podrá solicitar el otorgamiento de este apoyo a la Presidencia, para su aprobación.
2. Con motivo de las jornadas extraordinarias de trabajo en los procesos electorales, el personal del órgano central del Instituto, tendrá derecho a recibir una compensación única por un monto no superior a 30 días de remuneración, en una sola exhibición según el Tabulador para cada cargo.
3. Al término del encargo de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal, así como de la persona titular de la Contraloría, tendrán derecho a una compensación de 90 días de salario y a una prima de antigüedad de 15 días por año, ambos en términos del Tabulador.
4. En caso de terminación de la relación laboral entre el Instituto y el personal designado por el Consejo Estatal, por no haber sido ratificados en términos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tendrán derecho a una indemnización de 90 días de salario y una prima de antigüedad de 15 días por año, ambos en términos del Tabulador.
5. Por terminación anticipada de la relación laboral entre el Instituto y el personal del órgano central del Instituto, se otorgará la indemnización constitucional de 90 días de salario y una prima de antigüedad de 15 días por año, ambos de salario según Tabulador, salvo que la separación obedezca a causas imputables al servidor público.
6. Para el caso de separación voluntaria, se hará el pago de una prima de antigüedad de 15 días de salario por año, y las prestaciones proporcionales devengadas.
7. El pago de compensaciones o indemnizaciones, a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo, deberán cubrirse con recursos provenientes de rendimientos financieros o economías presupuestales debidamente justificadas, sin afectar la operación del Instituto, bajo criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio presupuestal.
8. Según la disponibilidad presupuestal, se otorgará al personal del órgano central del Instituto, seguro de gastos médicos mayores y de vida. Respecto al seguro de gastos médicos mayores para personal de base o permanente, se incluirá a sus dependientes económicos.
9. La Presidencia deberá prever en el presupuesto, el recurso necesario para las prestaciones antes establecidas.

Artículo 11. Prestaciones sociales.

1. El personal y sus dependientes económicos tendrán derecho a servicio médico, que será proporcionado por el Instituto, preferentemente mediante convenio que celebre con las instituciones públicas de salud del Estado. De no ser posible o viable, se utilizarán servicios particulares.

Igualmente, se podrá otorgar atención médica directa, mediante la contratación de personal médico, siempre que sea posible atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

2. Las servidoras y servidores del Instituto tienen derecho al retiro, mediante la aportación de cuotas obrero patronales, realizadas a la institución pública del Estado que corresponda.

3. Por maternidad, las mujeres disfrutarán de cuatro semanas de descanso antes de la fecha aproximada de parto y diez semanas con posterioridad al mismo.

4. Durante la lactancia, las mujeres tendrán dos descansos por día, de una hora cada uno, para amamantar a sus hijos o hijas; o bien, para extraerse leche, en un lugar adecuado que destine para ello el Instituto.

5. Los hombres tendrán permiso por paternidad, de cinco días hábiles con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o hijas, contados a partir del parto, o bien, a partir de la fecha de la adopción.

6. En caso de defunción o enfermedad de un familiar en primer grado, las servidoras o servidores del Instituto, tendrán derecho a un permiso de cinco días hábiles con goce de sueldo.

7. En caso de contraer matrimonio, el servidor o servidora tendrá derecho a siete días hábiles de permiso con goce de sueldo.

8. Con la finalidad de atender asuntos personales, las y los servidores tendrán derecho a cinco días hábiles por año con goce de sueldo, sin exceder de dos días consecutivos por ocasión. Para tal efecto deberán obtener la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

9. El personal tendrá derecho a recibir apoyo económico o en especie, según corresponda y sujeto a disponibilidad presupuestal, con motivo de las festividades de: día de la Madre; día del Padre; día del Niño; y Navidad.

Artículo 12. Prestaciones para el desempeño del cargo.

1. Atendiendo a la disponibilidad presupuestal y material, sin ser considerada remuneración, podrán asignarse en uso: herramientas de tecnologías de la información y comunicación; y vehículo oficial y combustible para traslado con motivo del desempeño de sus funciones.

2. La asignación se realizará atendiendo a criterios de austeridad y racionalidad, considerando los requerimientos para el desempeño de las funciones, sin que se consideren prestaciones que pretendan justificar partidas presupuestales.

3. La Dirección de Administración será responsable de implementar las medidas de inventario, mantenimiento y resguardo correspondientes.

4. Las asignaciones a que se refiere este artículo deberán ser autorizadas por la Presidencia, y conforme a los criterios que para tal efecto emita la misma.

Artículo 13. Estímulos al desempeño.

1. El Instituto, según la disponibilidad presupuestal, y previo dictamen de la Comisión correspondiente que contenga los parámetros y criterios aplicables, otorgará estímulos al desempeño del personal.

2. El otorgamiento de estímulos al desempeño, siempre considerará los correspondientes al personal adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto respectivo.

Artículo 14. Presupuesto de remuneraciones y forma de pago.

1. El presupuesto de egresos, en cuanto al rubro de remuneraciones y prestaciones, será elaborado por el Instituto en apego a las normas constitucionales y leyes secundarias aplicables.

2. El pago de las remuneraciones y demás prestaciones en numerario se hará preferentemente a través del sistema electrónico de pagos por transferencia o en cheque nominativo. El personal deberá firmar los recibos de nómina correspondientes.

Artículo 15. Vigilancia

1. Corresponderá a la Contraloría y a la Dirección Administrativa, la vigilancia sobre el cumplimiento del presente Manual, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual constituirá la base para la proyección de remuneraciones en el Presupuesto de Egresos del Instituto.

SEGUNDO. El presente Manual deja sin efectos toda disposición normativa de carácter interna del Instituto Estatal Electoral, que se oponga a su contenido.

TERCERO. El presente Manual surte sus efectos el día de su aprobación y no podrá ser aplicado de manera retroactiva en perjuicio de los derechos laborales previamente adquiridos de los sujetos del mismo.

Se certifica lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 1, incisos c) e i), de Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para los efectos legales conducentes.


GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO



IEE/CE269/2018

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE DICHO ENTE PÚBLICO, ASÍ COMO LO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacionales y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., por los que se reformaron y adicionaron, respectivamente diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

VI. Publicación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El diez de enero del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación¹ el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil dieciocho, por el importe de \$80.60 M.N. (ochenta pesos con 60/100 Moneda Nacional).

VII. Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2019. El veinte de junio del corriente, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, por el que se establecen los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2019² (en lo subsecuente Lineamientos).

VIII. Cómputo estatal y declaración de validez de la elección de diputados. El dieciséis de agosto pasado, se realizó el cómputo estatal de la elección de diputaciones de representación proporcional y la declaración de validez respectiva, del proceso electoral local 2017-2018, por parte de este Consejo Estatal.

IX. Declaratorias de pérdida de registro de Nueva Alianza y Encuentro Social. El tres de septiembre del presente año, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó los acuerdos de claves INE/JGE134/2018 e INE/JGE135/2018, mediante los cuales emitió las declaratorias de pérdida de registro de los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, al no haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio pasado.

X. Aprobación de los Dictámenes relativos a la pérdida de registro de Nueva Alianza y Encuentro Social. El doce de septiembre siguiente, mediante determinaciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de claves INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, se aprobaron los Dictámenes emitidos por la Junta General Ejecutiva

¹ Consultable en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018

² Consultables en http://www.chihuahua.gob.mx/attach2/anexo/anexo_049_2018_lineamientos_generales_de_administracion_publica_pdf

del Instituto Nacional Electoral, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados Nueva Alianza y Encuentro Social, al no haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio pasado.

XI. Declaratoria de pérdida de acreditación local de Nueva Alianza y Encuentro Social.

Por acuerdo emitido por este Consejo Estatal, el día de hoy, se declara la pérdida de acreditación local de los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, derivado de la pérdida de su registro como partidos políticos nacionales, y en consecuencia, de su derecho a percibir prerrogativas estatales.

XII. Manual de Remuneraciones y Prestaciones para los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral.

El día en que se actúa, este Consejo Estatal aprobó el Manual de remuneraciones y percepciones para los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, que sirve de base a las remuneraciones contempladas en el presente proyecto de presupuesto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, numeral 2 de la ley electoral local, el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

A su vez, el artículo 64, numeral 1, incisos b), c) y aa) del mismo ordenamiento legal, establece que es atribución del Consejo Estatal de este Instituto, el garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público estatal de dichos entes públicos y de los candidatos independientes, además de aprobar en el presupuesto de egresos, la estructura administrativa y la plantilla de servidores públicos que integren el Instituto Estatal Electoral, y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso

electoral, bajo los lineamientos relativos al Servicio Nacional Electoral que resulten aplicables.

Asimismo, el numeral 1, inciso hh) del precepto legal en cita, atribuye al órgano superior de dirección de esta autoridad local, el conocimiento, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral, así como los correspondientes informes anuales de su ejercicio.

En tal virtud, este Consejo Estatal es competente para aprobar su proyecto de presupuesto de egresos, así como el correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, además de la plantilla de servidores públicos respectiva.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1 de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar

en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y, promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Oportunidad en la emisión del proyecto de presupuesto. El presente proyecto de presupuesto de egresos, así como el correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, se emite dentro del plazo legal establecido para ello.

En efecto, el artículo 32 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, dispone que los entes públicos³ elaborarán sus anteproyectos de presupuesto, con base en sus programas operativos anuales, ajustándose a las normas, montos y plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Asimismo, de acuerdo al contenido de dicha disposición, los organismos públicos autónomos, formularán sus propios proyectos de presupuesto, ajustándose a su techo financiero, según la disponibilidad de recursos, mismo que remitirán al titular del Poder Ejecutivo para que la autoridad hacendaria local lo incorpore, sin modificación alguna, al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, **a más tardar el quince de octubre de cada año.**

Aunado a lo anterior, y como se refirió en los considerandos precedentes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo constitucional autónomo, por lo que, su órgano superior de dirección es competente para conocer, discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de dicho ente público.

Atento a lo expuesto, resulta oportuna la expedición del proyecto de presupuesto de egresos a que se ha hecho referencia, toda vez que se somete a consideración de este Consejo Estatal, dentro del plazo delimitado por el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley

³ Concepto que engloba a los Poderes Legislativo, Judicial; y Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos con y sin estructura orgánica, y Organismos Públicos Autónomos, en términos del artículo 3, fracción XII de la ley en cita.

de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

QUINTO. Bases de retribución de las y los servidores del Instituto Estatal Electoral.

El presupuesto objeto de este acuerdo, se sujeta a las bases contenidas en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 165 bis de la Constitución del Estado de Chihuahua, ya que observa los principios de remuneración adecuada y proporcional a las funciones de cada servidor público del Instituto Estatal Electoral, considerando el monto de las percepciones ordinarias y extraordinarias que podrán recibir con motivo del trabajo, empleo o comisión, cualquiera que sea su denominación, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa las dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y seguros, bajo las plazas, plantilla y tabuladores establecidos en el anexo correspondiente.

Asimismo, el Consejo Estatal aprobó el Manual de Remuneraciones y Prestaciones para los Servidores Públicos de este Instituto, en el que se establece, entre otros, la posibilidad de que en el presupuesto de egresos se prevea lo necesario para el otorgamiento de un seguro de gastos médicos y de vida para los trabajadores de este organismo público, en los términos prescritos en el mismo.

Finalmente, en términos de lo dispuesto por los artículos 637 y 638 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 1, 6, 15, 20, 39 y 52 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, este organismo electoral local prevé en su presupuesto de egresos, los recursos económicos necesarios para el otorgamiento de incentivos individuales y colectivos, según sea el caso, a los miembros del referido servicio profesional.

Al respecto, se considera el principio de igualdad en el otorgamiento de ingresos y remuneraciones otorgadas a las y los servidores públicos de este instituto.

SEXO. Rubros del Presupuesto de Egresos. El proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2019 del Instituto Estatal Electoral, se desarrolla en cuatro rubros específicos, los cuales se enlistan a continuación:

1. Servicios personales

En este concepto se encuentran previstos sueldos, seguridad social y demás prestaciones del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, empleados en general de este Instituto y honorarios de prestadores de servicios.

2. Materiales y suministros

El rubro en comento abarca papelería, material de limpieza, material didáctico, material de administración, combustible y productos alimenticios.

3. Servicios generales

El presente tópico se refiere a servicios básicos y de mantenimiento, viáticos, gastos de campo y servicios de difusión.

SÉPTIMO. Pérdida de registro de Nueva Alianza y Encuentro Social. Como fue previamente señalado en el capítulo de Antecedentes de la presente determinación, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante dictámenes de claves INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, declaró la pérdida de registro de los citados partidos políticos, al actualizarse la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos.

Derivado de lo anterior, el órgano superior de dirección de la autoridad nacional electoral, declaró la pérdida de los derechos y prerrogativas de los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018.

Asimismo, en vía de consecuencia, este Consejo Estatal declaró la pérdida de acreditación local de los otrora partidos políticos nacionales, Nueva Alianza y Encuentro Social, y por ende, de su derecho a percibir prerrogativas estatales, en términos de lo dispuesto por el artículo 96, párrafo 2 de la referida ley general.

OCTAVO. Derecho de los partidos políticos a obtener financiamiento público. Los artículos 52 de la Ley General de Partidos Políticos y 28, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, disponen que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido **cuando menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida** en la elección de diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior; en este caso, la celebrada el pasado uno de julio.

Bajo este contexto, es necesario considerar lo siguiente:

a) Votación estatal válida emitida en la elección de diputados de mayoría relativa.

Como se refiere en el capítulo de Antecedentes, el dieciséis de agosto pasado, este Consejo Estatal realizó el cómputo estatal de la elección de diputaciones de representación proporcional y la declaración de validez respectiva, del proceso electoral local 2017-2018, mismo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral Local, se genera con la suma de los resultados asentados en las actas de cómputo distrital de las elecciones de diputaciones de mayoría relativa de los veintidós distritos uninominales que comprenden el Estado de Chihuahua; sumatoria a la que fue restado los votos depositados en las urnas en favor de candidaturas independientes, no registradas, así como los votos nulos.

A efecto de establecer los partidos políticos que cumplen la condicionante de la barrera legal enunciada en párrafos precedentes, a continuación, se inserta una tabla⁴, en la que se asienta el resultado de la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, del pasado proceso electoral local:

⁴ En lo subsecuente, la abreviatura DTTO, refiere a Distrito Electoral Local; PAN refiere al Partido Acción Nacional; PRI, refiere Partido Revolucionario Institucional; PRD, refiere Partido de la Revolución Democrática; PVEM, refiere Partido Verde Ecologista de México; PT, refiere Partido del Trabajo; MC, refiere partido Movimiento Ciudadano; PNA, refiere Partido Nueva Alianza; MRN, refiere partido Morena; y PES, refiere partido Encuentro Social.

VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA										
DTTO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PNA	MRN	PES	TOTAL
1	16,261	9,597	7,660	1,518	3,075	2,759	2,096	13,046	1,286	57,298
2	4,273	6,073	598	2,025	2,261	1,131	2,500	15,459	1,516	35,836
3	7,048	9,238	1,197	2,625	2,418	1,728	1,607	18,111	2,518	46,490
4	13,375	8,462	753	3,239	1,753	1,302	1,639	17,716	1,467	49,706
5	23,051	7,245	628	3,022	1,647	1,808	1,974	22,028	1,707	63,110
6	10,095	8,687	878	4,141	4,275	1,950	2,323	22,358	2,815	57,522
7	7,676	6,093	777	2,604	2,379	1,501	2,055	21,932	1,906	46,923
8	5,643	5,834	680	2,475	2,106	1,288	1,872	22,104	1,963	43,965
9	5,462	4,319	645	2,670	1,870	1,240	1,310	19,664	1,520	38,700
10	4,138	4,192	663	2,413	2,125	1,279	1,027	18,947	1,721	36,505
11	21,819	18,064	4,622	3,633	1,530	1,975	4,095	13,892	1,284	70,914
12	24,217	7,709	1,097	4,360	2,327	1,753	2,211	21,082	2,248	67,004
13	14,438	19,315	1,489	840	1,847	5,952	4,375	15,656	1,196	65,108
14	19,170	8,597	882	2,243	2,576	1,233	1,493	23,760	1,997	61,951
15	50,574	13,702	871	3,003	1,654	1,967	2,559	18,465	2,077	94,872
16	38,465	12,832	876	3,208	2,317	2,120	2,092	19,288	2,145	83,343
17	27,494	9,683	1,926	3,038	2,554	1,626	3,907	19,552	2,086	71,866
18	24,728	11,888	1,168	2,791	2,626	1,506	1,915	17,562	2,015	66,199
19	22,749	14,504	1,980	1,768	3,347	1,292	2,479	18,762	1,738	68,619
20	24,722	17,386	1,316	1,269	2,296	1,086	6,424	9,645	593	64,737
21	23,194	20,074	3,811	4,255	1,417	6,216	4,761	12,358	1,388	77,474
22	17,686	25,108	607	2,581	957	896	2,391	9,405	454	60,085
TOTAL	406,278	248,602	35,124	59,721	49,357	43,608	57,105	390,792	37,640	1,328,227
%	30.59%	18.72%	2.64%	4.50%	3.72%	3.28%	4.30%	29.42%	2.83%	100.00%

b) **Partido de la Revolución Democrática.** Como se observa de la tabla anterior, en la pasada elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, el Partido de la Revolución Democrática obtuvo el 2.64% de la votación estatal válida emitida.

En consecuencia, dicho partido político no alcanza el umbral mínimo del tres por ciento de la votación estatal válida emitida, previsto en el artículo 28, numeral 2 de la ley electoral, de lo que se sigue que incumple con el requisito de procedencia para que le sea asignado financiamiento público estatal en el ejercicio fiscal 2019.

c) Nueva Alianza y Encuentro Social. Como se mencionó previamente, el pasado doce de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolvió la pérdida de registro como partidos políticos nacionales de Nueva Alianza y Encuentro Social, así como los derechos y prerrogativas que establece la normativa de la materia, incluyendo desde luego, el relativo al financiamiento público de índole federal y local para el ejercicio fiscal 2019.

Derivado de lo anterior, el día en que se actúa, este Consejo Estatal declaró la pérdida de acreditación local de los partidos en trato y, por tanto, del derecho a obtener prerrogativas estatales, motivo por el que las extintas personas morales, no serán consideradas para efectos del cálculo del presupuesto para el ejercicio fiscal del año próximo.

d) Partidos con derecho a participar en el financiamiento público local. De lo anteriormente expuesto, se concluye que los partidos políticos con derecho a obtener financiamiento público anual, de carácter estatal, para sus actividades ordinarias y específicas son: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido Verde Ecologista de México; Partido del Trabajo; Movimiento Ciudadano y Morena.

NOVENO. Financiamiento público de los partidos políticos. El artículo 27 de la Ley Electoral del Estado, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos, ya sea nacionales o estatales, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, sin perjuicio de tener derecho a las prerrogativas que la Ley local establece con cargo al erario estatal.

Sobre el tema, el artículo 28, numeral 6, del mismo ordenamiento, dispone el derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña, en los años en que se celebren comicios para la renovación de los distintos cargos de elección popular local; circunstancia que no se actualiza en la anualidad que nos ocupa.

Por su parte, en atención a lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos y 28 de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual destinado para el sostenimiento y desarrollo de sus

actividades ordinarias permanentes, con cargo al erario estatal, conforme a las siguientes consideraciones:

A. La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección.

No pasa inadvertido para este ente público, lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en el sentido de que tratándose de **partidos políticos locales**, los organismos públicos locales electorales determinarán anualmente el monto total por distribuir entre los mismos, multiplicando el número total de ciudadano inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, con corte al mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales; no obstante, dicha norma que no se actualiza en la especie, toda vez que en el estado de Chihuahua, a la fecha, **no existen partidos políticos con registro local**.

Luego, a efecto de calcular la base del financiamiento público de los partidos políticos nacionales con acreditación local, se utilizará como base la regla fijada por el artículo 28, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral Local, es decir, la cantidad que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al uno de octubre del año anterior al de la elección de dos mil dieciocho.

B. El resultado que deriva de lo señalado en el inciso anterior, constituye el **financiamiento público anual de los partidos políticos para actividades ordinarias**, mismo que se distribuye conforme a las bases siguientes:

- I. El treinta por ciento del financiamiento público se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Local y que cumplan con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables; y

- II. El setenta por ciento restante, se distribuirá en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal válida emitida, que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso en la elección de diputados locales de mayoría relativa, inmediata anterior.
- III. El monto total del financiamiento público anual que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes, les será entregado a partir del mes de enero en doce ministraciones mensuales, durante los primeros diez días de cada mes, por conducto de la persona que para tal efecto hayan acreditado por escrito los presidentes o equivalentes de los órganos directivos estatales de los partidos políticos.

Ahora bien, para calcular el setenta por ciento restante, a que hace referencia la fracción II que antecede, se considera la votación estatal válida emitida en la elección de diputados locales de mayoría relativa del proceso electoral local 2017-2018, recibida por cada partido con representación en el Congreso, y que cuente con derecho a recibir financiamiento público:

VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA PARA EFECTOS DE DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO							
DTTO	PAN	PRI	PVEM	PT	MC	MRN	TOTAL
1	16,261	9,597	1,518	3,075	2,759	13,046	46,256
2	4,273	6,073	2,025	2,261	1,131	15,459	31,222
3	7,048	9,238	2,625	2,418	1,728	18,111	41,168
4	13,375	8,462	3,239	1,753	1,302	17,716	45,847
5	23,051	7,245	3,022	1,647	1,808	22,028	58,801
6	10,095	8,687	4,141	4,275	1,950	22,358	51,506
7	7,676	6,093	2,604	2,379	1,501	21,932	42,185
8	5,643	5,834	2,475	2,106	1,288	22,104	39,450
9	5,462	4,319	2,670	1,870	1,240	19,664	35,225
10	4,138	4,192	2,413	2,125	1,279	18,947	33,094
11	21,819	18,064	3,633	1,530	1,975	13,892	60,913
12	24,217	7,709	4,360	2,327	1,753	21,082	61,448
13	14,438	19,315	840	1,847	5,952	15,656	58,048
14	19,170	8,597	2,243	2,576	1,233	23,760	57,579
15	50,574	13,702	3,003	1,654	1,967	18,465	89,365
16	38,465	12,832	3,208	2,317	2,120	19,288	78,230
17	27,494	9,683	3,038	2,554	1,626	19,552	63,947

VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA PARA EFECTOS DE DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO							
DTTO	PAN	PRI	PVEM	PT	MC	MRN	TOTAL
18	24,728	11,888	2,791	2,626	1,506	17,562	61,101
19	22,749	14,504	1,768	3,347	1,292	18,762	62,422
20	24,722	17,386	1,269	2,296	1,086	9,645	56,404
21	23,194	20,074	4,255	1,417	6,216	12,358	67,514
22	17,686	25,108	2,581	957	896	9,405	56,633
TOTAL	406,278	248,602	59,721	49,357	43,608	390,792	1,198,358
%	33.902890%	20.745220%	4.983569%	4.118719%	3.638979%	32.610622%	100%

C. El financiamiento público por actividades específicas, como son: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, habrán de tener perspectiva de género y serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda anualmente a los partidos políticos por actividades ordinarias, distribuido conforme a las reglas previstas en las fracciones I y II, antes asentadas.

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Considerando que el proyecto de presupuesto que se aprueba mediante el presente acuerdo, corresponde a un año en que no tendrán verificativo elecciones locales, la base para el cálculo del financiamiento público que recibirán los partidos políticos, conforme a lo determinado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, es la siguiente:

BASE PARA EL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2019	
Unidad de Medida y Actualización vigente 2018 ⁵	\$80.60
Padrón Electoral con corte al 01 de octubre de 2017 ⁶	2,714,670

⁵ La Unidad de Medida y Actualización se obtuvo del Diario Oficial de la Federación en la dirección http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018.

⁶ El padrón electoral se obtuvo de la documentación anexa al oficio INE/VRFE/235/2017, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua.

BASE PARA EL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2019	
65% de la Unidad de Medida y Actualización vigente	\$52.39
Base para el cálculo del financiamiento público a los partidos políticos	\$142,221,561.30

DÉCIMO. Desglose del financiamiento público total para los partidos políticos. Atendiendo a la base de \$142,221,561.30 M.N. (ciento cuarenta y dos millones doscientos veintiún mil quinientos sesenta y un pesos 30/100 Moneda Nacional), determinada en el considerando anterior, se procede a desglosar el financiamiento público a los partidos políticos con derecho a obtenerlo.

Para actividades ordinarias permanentes:

Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	33.902890%	\$7,111,078.07	\$33,752,054.09	\$40,863,132.16
Partido Revolucionario Institucional	20.745220%	\$7,111,078.07	\$20,652,922.76	\$27,764,000.82
Partido Verde Ecologista de México	4.983569%	\$7,111,078.07	\$4,961,396.93	\$12,072,475.00
Partido del Trabajo	4.118719%	\$7,111,078.07	\$4,100,394.64	\$11,211,472.71
Partido Movimiento Ciudadano	3.638979%	\$7,111,078.07	\$3,622,789.26	\$10,733,867.32
Partido Morena	32.610622%	\$7,111,078.07	\$32,465,535.23	\$39,576,613.30
Total	100%	\$42,666,468.39	\$99,555,092.91	\$142,221,561.30

Para actividades específicas:

Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	33.902890%	\$213,332.34	\$1,012,561.62	\$1,225,893.96
Partido Revolucionario Institucional	20.745220%	\$213,332.34	\$619,587.68	\$832,920.02
Partido Verde Ecologista de México	4.983569%	\$213,332.34	\$148,841.91	\$362,174.25
Partido del Trabajo	4.118719%	\$213,332.34	\$123,011.84	\$336,344.18
Partido Movimiento Ciudadano	3.638979%	\$213,332.34	\$108,683.68	\$322,016.02
Partido Morena	32.610622%	\$213,332.34	\$973,966.06	\$1,187,298.40
Total	100%	\$1,279,994.05	\$2,986,652.79	\$4,266,646.84

Así entonces, se determina como presupuesto de financiamiento público para partidos políticos, lo siguiente:

Actividades ordinarias	Actividades específicas	Total
\$142,221,561.30	\$4,266,646.84	\$146,488,208.14

Por tanto, con base en las razones y fundamentos previstos en los considerandos del presente, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral; la estructura administrativa; y tabulador de remuneraciones, para el ejercicio fiscal 2019, así como el desglose correspondiente que forma parte integral de este acuerdo, cuyo monto total asciende a la cantidad de \$ 82,963,483.52 (Ochenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 52/100 Moneda Nacional); conformado por los siguientes rubros:

Concepto	Cantidad	Cantidad con letra
Servicios Personales	\$64,264,506.89	Sesenta y cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos seis pesos 89/100 m.n.
Materiales y suministros	\$4,277,840.97	Cuatro millones doscientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos 97/100 m.n.
Servicios generales	\$14,421,135.66	Catorce millones cuatrocientos veintiún mil ciento treinta y cinco pesos 66/100 m.n.
TOTAL	\$ 82,963,483.52	Ochenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 52/100 Moneda Nacional

SEGUNDO. Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos en lo que corresponde al financiamiento público de los partidos políticos, por un total de **\$146,488,208.14 M.N.** (ciento cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos ocho pesos 14/100 Moneda Nacional), integrado por los rubros siguientes:

Actividades ordinarias	Actividades específicas	Total
\$142,221,561.30	\$4,266,646.84	\$146,488,208.14

Para actividades ordinarias permanentes:

Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	33.902890%	\$7,111,078.07	\$33,752,054.09	\$40,863,132.16
Partido Revolucionario Institucional	20.745220%	\$7,111,078.07	\$20,652,922.76	\$27,764,000.82
Partido Verde Ecologista de México	4.983569%	\$7,111,078.07	\$4,961,396.93	\$12,072,475.00
Partido del Trabajo	4.118719%	\$7,111,078.07	\$4,100,394.64	\$11,211,472.71
Partido Movimiento Ciudadano	3.638979%	\$7,111,078.07	\$3,622,789.26	\$10,733,867.32
Partido Morena	32.610622%	\$7,111,078.07	\$32,465,535.23	\$39,576,613.30
Total	100%	\$42,666,468.39	\$99,555,092.91	\$142,221,561.30

Para actividades específicas:

Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	33.902890%	\$213,332.34	\$1,012,561.62	\$1,225,893.96
Partido Revolucionario Institucional	20.745220%	\$213,332.34	\$619,587.68	\$832,920.02
Partido Verde Ecologista de México	4.983569%	\$213,332.34	\$148,841.91	\$362,174.25
Partido del Trabajo	4.118719%	\$213,332.34	\$123,011.84	\$336,344.18
Partido Movimiento Ciudadano	3.638979%	\$213,332.34	\$108,683.68	\$322,016.02
Partido Morena	32.610622%	\$213,332.34	\$973,966.06	\$1,187,298.40
Total	100%	\$1,279,994.05	\$2,986,652.79	\$4,266,646.84

TERCERO. Se aprueba el tabulador de remuneraciones de los servidores del Instituto Estatal Electoral, integrado conforme al anexo uno del presente acuerdo, que forma parte integral del mismo.

CUARTO. La remuneración de toda persona que se encuentre ocupando un cargo en el Instituto o que ingrese a laborar al mismo, estará sujeta estrictamente al nivel de tabulador aprobado en el presente acuerdo, atendiendo al puesto o cargo al cual sea asignado.

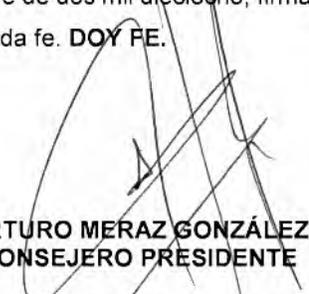
QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65, numeral 1), inciso i), de la Ley Electoral del Estado, remítase de inmediato el presente proyecto de presupuesto de egresos, a través del Consejero Presidente de este Instituto, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado del año dos mil diecinueve.

SEXTO. En el ejercicio del presupuesto del presente año se deberán hacer las transferencias que sean necesarias entre las diversas partidas para dar suficiencia

financiera a las partidas presupuestales y programas en desarrollo. De igual manera, se autoriza al Consejero Presidente realizar las transferencias pertinentes, a efecto de hacer adecuaciones para cumplimentar de forma efectiva las actividades y programas previstos para dicho ejercicio fiscal, informando de manera mensual a través de la Dirección Ejecutiva de Administración a la Comisión de Seguimiento a las actividades de Administración de este instituto sobre dichas transferencias.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales, Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de quince de octubre de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a quince de octubre de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, el quince de octubre de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. - Publicado el 15 de octubre de dos mil dieciocho, a las 14:35 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO UNO

TABULADOR 2019

Nivel	Descripción	Propuesta Percepción Mensual 2019		
		Sueldo	Compensación	Total
1	Consejero Presidente	32,768.00	106,550.00	139,318.00
2	Consejera y Consejero Estatal	19,337.22	77,662.00	96,999.22
3	Secretario Ejecutivo	28,124.15	56,753.00	84,877.15
4	Dirección Ejecutiva B	26,927.29	44,753.50	71,680.79
5	Dirección Ejecutiva A	26,927.29	36,359.00	63,286.29
6	Coordinación Adjunta	26,927.29	35,638.00	62,565.29
7	Titular de Comisión	28,273.65	26,983.43	55,257.08
8	Dirección Estatal B /Coordinación Estatal	27,711.63	24,150.00	51,861.63
	Dirección Estatal A/Coordinación Estatal	27,711.63	22,050.00	49,761.63
9	Jefatura de Departamento B	20,076.88	26,200.00	46,276.88
10	Jefatura de Departamento A	20,076.88	17,482.50	37,559.38
	Coordinación del SPEN	20,076.88	17,482.50	37,559.38
11	Asistente Ejecutiva	16,088.09	14,910.00	30,998.09
12	Jefatura de Oficina B	16,088.09	10,500.00	26,588.09
13	Jefatura de Oficina A	16,088.09	8,872.50	24,960.59
	Técnico SPEN	16,088.09	8,872.50	24,960.59
14	Personal Especializado B	16,088.09	8,872.50	24,960.59
15	Personal Especializado A	16,088.09	4,200.00	20,288.09
16	Unidad B	12,870.24	5,932.50	18,802.74
17	Unidad A	12,870.24	3,832.50	16,702.74
18	Auxiliar B	10,768.55	3,832.50	14,601.05
19	Auxiliar A	10,768.55	2,782.50	13,551.05
20	Intendencia B	6,787.93	4,882.50	11,670.43
21	Intendencia A	6,787.93	2,782.50	9,570.43

Anteproyecto de Presupuesto 2019		
NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA		IMPORTE
Servicios Personales		
1100	Remuneraciones al Personal de Caracter Permanente	19,779,057.48
1200	Remuneraciones al Personal de Caracter Transitorio	14,581,659.86
1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales	23,361,480.66
	Gratificación anual	4,193,853.64
	Prima vacacional	2,096,926.82
	Compensaciones	<u>17,070,700.20</u>
1400	Seguridad Social	6,242,228.98
1500	Otras Prestaciones Sociales y Economicas	50,000.00
1700	Pagos de estímulos a servidores públicos	250,079.90
	Total Servicios Personales	64,264,506.89
Materiales y Suministros		
2100	Materiales de Admon. y Emision de Documentos	2,281,340.24
2200	Alimentos y Utensilios	411,503.79
2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,575,140.00
2700	Vestuario, Blancos, Prendas de Proteccion y Deporortivas	9,856.94
2900	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	0.00
	Total Materiales y Suministros	4,277,840.97
Servicios Generales		
3100	Servicios Basicos	2,088,433.33
3200	Servicios de Arrendamiento	211,245.25
3300	Servs. Profesionales, Cientificos, Tecnicos y Otro	1,996,549.29
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	966,734.01
3500	Servs. de Instalacion, Reparacion, Mantto. y Conse	2,754,777.62
3600	Servicios de Comunicacion Social y Publicidad	1,049,239.00
3700	Servicios de Traslado y Viaticos	4,037,934.16
3800	Servicios Oficiales	1,212,667.00
3900	Otros Servicios Generales	103,556.00
	Total Servicios Generales	14,421,135.66
	Total Gasto Operativo	18,698,976.63
	Total General	82,963,483.52

SIN TEXTO